

San Salvador de Jujuy, 29 de mayo de 2000.

RESOLUCION GENERAL N° 935

VISTO:

El artículo 64° del Código Fiscal y 45° del Decreto Reglamentario N° 1144-H-82,

CONSIDERANDO:

Que, las mismas versan sobre la forma en la que deberá formalizarse el pago de los distintos tributos administrados por esta Dirección, facultándose a esta última para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

Que, el Régimen de Ordenamiento Fiscal prevee la incorporación de formas de pago acordes con estos tiempos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes y responsables. En ese orden de ideas, los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán utilizar para ello, el débito automático de su cuenta corriente o caja de ahorro.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°. AUTORIZAR el pago de impuestos, tasas, contribuciones, sus accesorios y multas, a través del sistema de débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro habilitada en el Banco de Jujuy S.A. (en adelante "el Banco"), en su carácter de agente financiero del Estado Provincial.

ARTICULO 2°. Los contribuyentes y/o responsables (en adelante "los titulares") deberán presentar en la Dirección Provincial de Rentas (en adelante "la Dirección"), la autorización para que el Banco debite los tributos y accesorios de su cuenta bancaria. Las presentaciones se formalizarán en los formularios provistos por la Dirección.

ARTICULO 3°. HABILITAR el sistema denominado "Débito Automático", a efectos de generar el soporte magnético necesario para preservar los datos, identificar a los titulares, la sucursal bancaria y las características de la cuenta y la debida incorporación de los pagos a los archivos magnéticos de la Dirección.

ARTICULO 4°. Cuando los titulares no registren en su cuenta bancaria, saldos suficientes para debitar el importe informado por la Dirección, la operación será suspendida por un término que no podrá superar los treinta días, cumplido el cual y ante la falta de crédito del titular, será rechazada.

ARTICULO 5°. Los importes debitados se aplicarán al pago de los tributos o accesorios, cuando el Banco efectivice su transferencia, de las cuentas de los particulares a la cuenta

oficialmente habilitada por la Dirección, con efecto retroactivo al día del débito. Verificada esta situación, la Dirección emitirá una liquidación que contendrá la mención de la fecha del débito efectuado por el Banco y el tipo y número de la cuenta operativa afectada.

ARTICULO 6°. Comuníquese a Secretaria de Hacienda, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia y a los Bancos habilitados. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

cgf-3684